



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACIÓN NO. 30/99

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A DIEZ DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/463/(16)/OAX/99, relativo a la queja interpuesta por EFREN MARTINEZ OSUNA, en contra de la Directora de la Escuela Primaria Matutina "Guillermo Prieto" de la población de Praxedis de Guerrero, Ocotlán, Oaxaca. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 6º fracción III, 15 fracción VII, 44, 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

I.- ANTECEDENTES. -----

1.- Escrito fechado el tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, recibido el nueve del mismo mes y año, por el que el señor EFREN MARTINEZ OSUNA, presenta queja en contra de la Directora de la Escuela Primaria Matutina "Guillermo Prieto" de Praxedis de Guerrero, Ocotlán, Oaxaca, por probable violación a derechos humanos de los menores LAURA OSORIO MENDOZA, MAURILIO OSORIO MENDOZA, DANIEL OSORIO MENDOZA, DAVID HERNANDEZ MENDOZA y EDUARDO CERON HERNANDEZ, a



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

quienes pretende expulsar de dicho plantel por mantener "una postura pasiva pero respetuosa a la hora de las ceremonias cívicas derivada de una objeción de conciencia, con la cual no afecta a terceros". -----

II.- EVIDENCIAS. -----

En el presente caso las constituyen: -----

1.- Escrito de queja suscrito por el señor EFREN MARTINEZ OSUNA.

2. - Fotocopia del oficio número 05 fechado el seis de septiembre de la presente anualidad, suscrito por la profesora OLIVERIA RODRIGUEZ FLORES, Directora de la Escuela Primaria "Guillermo Prieto" de Praxedis de Guerrero, Ocotlán, Oaxaca, dirigido al Profesor GONZALO RUIZ LOPEZ, Director de Educación Primaria Formal, con copia para esta Comisión. -----

3.- Oficio número U.S.J.03.99/1392, fechado el veintiuno de septiembre del presente año, suscrito por el Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por el que comunica a este Organismo la aceptación de la medida cautelar solicitada y remite copia del oficio U.S.J.03.99/1391 remitido a la Directora señalada como responsable. -----

4.- Acta circunstanciada de fecha diez de noviembre próximo pasado, en la que una Visitadora Adjunta de este Organismo certifica los resultados obtenidos de la reunión realizada con los profesores de la

Acta de Sesión  
DIRECCION DE MEDIOS

escolar, conscientizándolas de que sus derechos a su hijo como todos los demás  
único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los demás  
alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente  
a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera  
necesario la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y  
documentando que le estaba ocasionando un



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

escuela mencionada. -----

5.- Oficio número 1906 de fecha dos de diciembre actual, por el que el Jefe de la Unidad de Servicios jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, remite el informe de la Directora de la Escuela Primaria Matutina "Guillermo Prieto" de Praxedis de Guerrero, Ocotlán, Oaxaca y los anexos que al mismo acompañó. ---

III.- SITUACION JURIDICA.- Actualmente los menores LAURA y MAURILIO de apellidos OSORIO MENDOZA y DAVID HERNANDEZ MENDOZA, se encuentran sin beneficiarse del servicio educativo desde el seis de septiembre del presente año, al haber sido expulsados de la escuela en mención.-----

IV.- CONSIDERANDOS. -----

PRIMERO.- El quejoso expuso como motivos de su queja, "la amenaza de expulsión" que en contra de los menores agraviados existía por parte de la Directora de la Escuela Primaria Matutina "Guillermo Prieto" de Praxedis de Guerrero, Ocotlán, Oaxaca debido a que por una objeción de conciencia, no participan de manera activa en los actos cívicos, pero si mantienen una actitud respetuosa durante los mismos. Al respecto, obra la copia simple del oficio número 05 fechado el seis de septiembre de la presente anualidad, que la Directora responsable hizo llegar a este Organismo, por el que comunica al Director de Educación Primaria Formal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que en esa misma fecha se

Secretaría de  
Educación de Oaxaca

escolar, conscientizándolas de que su deber es asegurar el bienestar de sus hijos, el único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los demás alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera poco, la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y a amenazar con denunciarlo, argumentando que le estaba ocasionando un





COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

vió *"en la penosa necesidad"* de suspender a los alumnos LAURA OSORIO MENDOZA, de sexto grado; MAURILIO OSORIO MENDOZA, y a ISAEL DAVID HERNANDEZ MENDOZA, ambos del cuarto grado, por no saludar a la Bandera y no cantar el Himno Nacional ni el toque de queda, provocando indisciplina en los demás alumnos. Por su parte, el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante oficio número U.S.J.03.99/1392, comunica que acepta la medida cautelar solicitada en el sentido de reincorporar a los menores a su plantel educativo. Sin embargo, hasta la fecha los menores citados continúan sin recibir el servicio educativo, como lo pudo constatar la Visitadora Adjunta encargada del trámite del presente expediente el diez de noviembre pasado cuando se constituyó en la escuela, en compañía de la Licenciada Angélica Vásquez de la Unidad de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública. Expresándole en esa ocasión, los profesores de dicho plantel educativo que se determinó expulsarlos porque no sólo se niegan a participar en cualquier ceremonia cívica, sino que se resisten a realizar las tareas que con motivo de las fiestas patrias se les encomiendan. Llegando al grado de no querer estudiar el libro de historia en los temas que se refieren a los Héroes Nacionales y Símbolos Patrios; agregando, que debido a la actitud adoptada por los menores en cuestión, se ha generado desorden e indisciplina en la escuela con otros niños. Que mientras los menores y sus padres insistan en su postura, no serán admitidos



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

nuevamente. Por lo que respecta a los alumnos DANIEL OSORIO MENDOZA y EDUARDO CERÓN HERNANDEZ, de primero y segundo grado, respectivamente, aún se encuentran recibiendo clases, pero que también ya empiezan a dar muestras de indisciplina en el sentido de no saludar a la Bandera ni entonar el Himno Nacional, pudiendo controlarlos todavía porque son más pequeños. Asimismo, obra agregado en autos el oficio sin número de fecha quince de noviembre próximo pasado, por el que la citada Directora comunica al Director de Educación Primaria General del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, que el Consejo Técnico Consultivo de la Escuela Primaria Matutina "Guillermo Prieto" decide suspender definitivamente a los hoy agraviados. -----

SEGUNDO.- De las constancias existentes en autos y valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se acredita violación a los derechos fundamentales de LAURA OSORIO MENDOZA, MAURILIO OSORIO MENDOZA y DAVID HERNANDEZ MENDOZA, por parte de la Directora de la Escuela Primaria "Guillermo Prieto" de Praxedis de Guerrero, Ocotlán, Oaxaca, toda vez que al ser expulsados de su plantel educativo se viola en su perjuicio el derecho a la educación que consagra el artículo 3º Constitucional. La actitud tomada por la Directora de la Escuela, apoyada por el Consejo Técnico Consultivo, vulnera flagrantemente el derecho a la educación de los alumnos agraviados ya que refiere como única causa de inconformidad que

escolar, conscientizándolas de que su derecho a su hijo...  
único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los demás  
alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente  
a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera  
poco, la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y  
comentando que le estaba ocasionando un



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

éstos no saludan a la Bandera ni entonan el Himno Nacional. La posición de estos menores surge de principios morales y religiosos que son íntimos y en cuya esfera debe reservarse el derecho, pues no se debe invadir ni lesionar su conciencia obligándolos a realizar algo que afecte sus sentimientos. Con la expulsión de un niño de la escuela por no participar activamente en las ceremonias cívicas en el plantel escolar, se cancela, prácticamente, su derecho a la educación, aunque sea por razón de que se les sancione por haberse negado a saludar a la Bandera y a cantar el Himno Nacional, al expulsarlos se les suprime la posibilidad de que al cursar materias como civismo, puedan comprender el valor que nuestros Símbolos Patrios tienen para la unidad del país. Ahora bien, la directora de la escuela en ningún momento señala que los menores hayan manifestado una actitud irrespetuosa hacia los Símbolos Patrios, por el contrario, éstos mantienen una actitud pasiva, pero respetuosa durante las ceremonias cívicas. Por lo tanto, este Organismo Protector de Derechos Humanos considera que al expulsar a los menores negándoles el derecho a la educación por el solo hecho de no saludar a la Bandera ni entonar el Himno Nacional, vulnera el artículo 3º Constitucional. Cabe destacar que la Constitución Federal es suprema y por tanto, está por encima de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, por lo que resulta inconstitucional la resolución de suspender y negar la reinscripción de los menores agraviados apoyada en este último ordenamiento jurídico. No pasa

escolar, conscientizándolas de que su derechos a su tiempo  
único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los demás  
alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente  
a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera  
poco, la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y  
argumentando que le estaba ocasionando un

efectora do Snel  
QUINTAN DE MARI





COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

inadvertido para esta Comisión que efectivamente, los menores incurren en una omisión cívica al no rendir honores a los Símbolos Patrios, falta que en todo caso, debe ser sancionada en la magnitud de la citada omisión; es decir, tomando las medidas disciplinarias adecuadas en la materia de civismo u otra análoga; pero no coartándoles el derecho que tienen a continuar recibiendo en forma integral la educación básica, la que el numeral Constitucional invocado establece como un derecho y además con el carácter de obligatoria. Al expulsarlos, como medida extrema ante la negativa de honrar los Símbolos Patrios, se niega a los agraviados el derecho a recibir la instrucción necesaria a su formación y educación que les permita, en el futuro, discernir respecto de la correspondencia que existe entre derechos y obligaciones. El artículo 3º Constitucional establece que la educación fomentará el amor a la patria luchando contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; no se cumple con tales postulados al expulsar a los menores, pues lejos de luchar contra la ignorancia se les está dejando en la creencia de que el rendir honores a los Símbolos Patrios atenta contra su convicción religiosa. El amor a la patria no se fomenta únicamente rindiendo honores a los Símbolos Nacionales, sino inculcando a los alumnos valores supremos como el de la convivencia, conciencia de solidaridad, justicia, democracia e igualdad. De los que se les privaría al permitir su expulsión de los



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 8 -

planteles educativos únicamente por negarse a saludar al Lábaro Patrio y entonar el Himno Nacional. A los niños se les debe inculcar el respeto por el orden jurídico y los principios que conforman nuestra Constitución, hacerles ver que así como tienen derechos tienen obligaciones. En relación con el tema que nos ocupa la Comisión Nacional de Derechos Humanos en un "Estudio sobre las quejas por expulsiones de niños de las escuelas por negarse a saludar y honrar la Bandera y a cantar el Himno Nacional" sostiene que se deben evitar lesiones al derecho a la educación explicando a los niños y a sus padres respecto de las faltas en que incurrir, de acuerdo con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, al negarse a participar en forma activa durante las ceremonias cívicas. Tomándose medidas disciplinarias como afectarles en la puntuación o calificación de la materia relativa. Encontrándose que la expulsión es excesiva y lesiva a su derecho a la educación. La referida Directora al expulsar a los menores, incumple, además, con lo ordenado en la circular número 22 del 25 de enero de 1994, emitida por la Unidad de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en la que se precisa que "no existe procedimiento alguno en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Educación, ni en alguna otra disposición que permita negar la posibilidad de recibir educación cuando el alumno se rehusa a rendir honores a los Símbolos Patrios.

APR. 11 '95  
Materia de Sociología  
OCASION DE MON

escolar, conscientizándolas de que su derecho a su educación  
único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los otros  
alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente  
a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera  
poco, la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y  
argumentando que le estaba ocasionando un





COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Por lo tanto, resulta infundada e improcedente toda acción en contra de los niños y los jóvenes pertenecientes a la congregación Testigos de Jehová, que no sean inscritos o sean expulsados o suspendidos de planteles educativos. Consecuentemente, cualquier medida de las mencionadas anteriormente u otra, conculca en su perjuicio la garantía a la que tienen derecho y que les otorga el artículo Tercero Constitucional". La Directora de la Escuela Primaria Matutina "Guillermo Prieto", al expulsar a los alumnos que por su convicción religiosa mantienen una actitud pasiva pero respetuosa durante las ceremonias cívicas, viola en su perjuicio, además, derechos fundamentales que se encuentran garantizados por los siguientes ordenamientos jurídicos y documentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano para salvaguardar los derechos humanos: .....

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

ARTICULO 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ellas mismas establecen. ....

ARTICULO 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados y Municipios impartirán educación

escolar, conscientizándolas de que sus derechos .....  
único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los demás  
alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente  
a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera  
poco, la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y  
.....  
..... con denunciarlo, argumentando que le estaba ocasionando un



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias. -----

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. -----

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; -----

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: -

a).- Será democrática, considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; -----

b).- Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismo atenderá la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y -----

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando junto con el

escolar, conscientizándolas de que su derecho a su educación  
único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los demás  
alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente  
a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera  
poco, la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y  
denunciarlo, argumentando que le estaba ocasionando un



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción y el interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que tengan en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. -----

LEY GENERAL DE EDUCACION. -----

ARTICULO 2º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. -----

ARTICULO 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. -----

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja. -----

LEY ESTATAL DE EDUCACION. -----

ARTICULO 2º.- La educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del estado. -----

escolar, conscientizándolas de que su derecho a la educación como todos los demás  
único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los demás  
alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente  
a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera  
poco, la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y  
denunciando que le estaba ocasionando un





COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Es un proceso social mediante el cual se adquiere, transmite, intercambia, crea y enriquece la cultura y el conocimiento para lograr el desarrollo integral de la persona, la familia y la sociedad, que permita a los educandos reproducirse económica y socialmente, revalorar, preservar y defender su identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad y proteger el medio ambiente. -----

ARTICULO 3º.- El Estado tiene obligación de proporcionar a sus habitantes, educación básica; de promover y atender los demás tipos y modalidades educativos con apego a los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetando y favoreciendo el desarrollo de los oaxaqueños y de los pueblos indígenas de la entidad. -----

ARTICULO 4º.- La educación pública en el Estado de Oaxaca será gratuita, para garantizarla el Gobierno Estatal en concurrencia con el Gobierno federal, presupuestarán del gasto público recursos suficientes para la prestación de los servicios educativos. -----

ARTICULO 5º.- La educación pública en el estado de Oaxaca será laica, por lo que se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y respetará la libertad de credo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

escolar, conscientizándolas de que su derecho a la educación  
único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los demás  
alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente  
a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera  
poco, la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y  
a denunciarlo, argumentando que le estaba ocasionando un

Secretaría de  
Oaxaca de Méx.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 13 -

ARTICULO 6.- Los principios que orientarán la educación que imparta el Estado, Municipios, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y las sostenidas por las empresas en todos los tipos, niveles y modalidades, serán los establecidos por el artículo 3º de la Constitución Federal, además la educación será: -----

I.- Democrática . . .

II.- Nacionalista . . .

III.- Humanista, considerando a la persona humana como el principio y fin de todas las instituciones; basada en los ideales de justicia social, libertad e igualdad; propiciará la auto estima, la responsabilidad familiar, el respeto a la tolerancia de las diferencias individuales, la convivencia social y étnica, el respeto a los derechos humanos, evitando todo tipo de discriminación por razones de origen, sexo, edad, religión ideológica, idioma , lengua identidad étnica o cualquier otra razón. -----

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO. -----

ARTICULO 2º.- El estado Mexicano garantiza a favor del individuo los siguientes derechos y libertades en materia religiosa: -----

c).- No ser objeto de discriminación, coacción o hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas. -----

escolar, conscientizándolas de que su derecho a la educación  
único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los demás  
alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente  
a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera  
poco, la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y  
a denunciarlo, argumentando que le estaba ocasionando un



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. - - -

ARTICULO 26.

1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos en función de los méritos respectivos. -----

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. -----

3.- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. -----

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

ARTICULO 47.- Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación sobre las siguientes bases: -----

ASPR. 0 3  
oficina de Sre  
DIRECCION DE MEDI

escolar, conscientizándolas de que su derecho a su educación  
único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los demás  
alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente  
a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera  
necesario, la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y  
amenazando, argumentando que le estaba ocasionando un





COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

a).- La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparte el Estado será gratuita. - - - - -

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES  
DEL HOMBRE. - - - - -

ARTICULO XII.- Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Así mismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales; los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que pueden proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos. - - - - -

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS  
SOCIALES Y CULTURALES. - - - - -

ARTICULO 13. - - - - -

1.- Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho a toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales. Convienen asimismo en

escolar, conscientizándolas de que su derecho a su educación  
único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los demás  
alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente  
a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera  
poco, la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y  
denunció, argumentando que le estaba ocasionando un

Asesoría de la  
Secretaría de  
Educación de Oaxaca



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. -----

2.- Los Estados Parte en el presente pacto reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: -----

a).- La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; -----

b)...

c)...

d).- Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de la instrucción primaria; -----

e).- Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. -----

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. -----

Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones

escolar, conscientizándolas de que su derecho a ser escuchada es el único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los demás alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera poco, la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y a amenazar a los maestros de la escuela con denunciarlo, argumentando que le estaba ocasionando un

Amo, D. 3  
Folatura de Suel  
Barriles de MDCAT



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. -----

Principio 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. -----

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. -----

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben de estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho. -----

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. -----

#### ARTICULO 2.

1- Los Estados Parte respetarán los derechos denunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión la opinión política o de otra

APR. 03  
Secretaría de  
Oaxaca de

escolar, conscientizándolas de que su deber es de asegurar que sus hijos se integran a las actividades como todos los demás alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera poco, la señora Asunción Mendoza Ramirez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y amenazó al Director de la escuela, con denunciarlo, argumentando que le estaba ocasionando un





COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

indole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica de los padres o de sus representantes legales. -----

2.- Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o de sus tutores o de sus familiares. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 44 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Organismo se permite formular al Ciudadano Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes -----

V - RECOMENDACIONES: -----

1.- Que se solicite a quien corresponda de la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría Primaria "Guillermo Prieto" en Praxedis de Guerrero, Ocotlan, Oaxaca, a los menores LAURA OSORIO MENDOZA MAURILIO OSORIO MENDOZA y DAVID HERNANDEZ MENDOZA, al grado que les corresponde. -----

2.- SEGUNDA.- Que se implemente un curso o programa intensivo para que éstos se actualicen en sus estudios y se establezcan mecanismos para evaluarlos por el tiempo durante el cual no asistieron a clases. -----

escolar, conscientizándolas de que su derecho a su educación es el único que se quería es que sus hijos se integraran a las actividades como todos los demás alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera poco, la señora Asunción Mendoza Ramírez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y a amenazar al Director de la escuela, con denunciarlo, argumentando que le estaba ocasionando un

APR. 03  
Secretaría de Educación Pública  
Oaxaca



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

*Se comisiona de extirpamiento 13/20/69*

TERCERA.- Que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente para determinar la responsabilidad de la Profesora OLIVERIA RODRIGUEZ FLORES, Directora de la Escuela Primaria "Guillermo Prieto" de Praxedis de Guerrero, Ocotlán, Oaxaca, por no haber acatado la medida cautelar aceptada por ese Instituto Estatal de Educación Pública y haberles negado el acceso a la educación a los menores agraviados y, en su caso, se le impongan las sanciones que resulten aplicables. -----

La presente Recomendación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República y su correlativo el artículo 138 Bis de la Constitución Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la

escolar, conscientizándolas de que su deber es que sus hijos se integran a las actividades como todos los demás alumnos, para lograr su desarrollo integral y armónico. Las madres se comprometieron verbalmente a cumplir en todo, durante todo el ciclo escolar, pero no cumplieron en lo más mínimo. Por si fuera poco, la señora Asunción Mendoza Ramirez en varias ocasiones vino a agredir verbalmente y con denunciarlo, argumentando que le estaba ocasionando un

AMR. 0 3  
le Intera do Socel  
Ocotlan de Mex



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. -----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, comuníquese al ciudadano Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que cuenta con un plazo de quince días hábiles para informar si acepta las recomendaciones que se le formulan. En su caso, en otro plazo igual deberá enviar pruebas de su cumplimiento, con apercibimiento que de no enviarlas, se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Háganse las notificaciones respectivas tanto a la autoridad señalada, como al quejoso para los efectos legales conducentes. Igualmente publíquese la presente recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ. -----